

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA
(Patrono)**

Y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(Union)**

LAUDO DE ARBITRAJE

**CASO NÚM. A-00-1606
SOBRE: UNIDAD APROPIADA**

**CASO NÚM. A-00-74
SOBRE: PROCEDIMIENTO
DISCIPLINARIO
SR ÁNGEL VEGA QUIÑONES**

**ÁRBITRO:
MARÍA E. APONTE ALEMÁN**

INTRODUCCIÓN

La vista se llevó a cabo el 2 de septiembre de 2003 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje. El caso quedó sometido para su adjudicación final el 10 de junio de 2004, fecha concedida para la presentación de alegatos.

A la misma compareció la Autoridad de Energía Eléctrica, representada por la Lcda. Joanna Costas, Asesora Legal y Portavoz; el Sr. Héctor Cabán; la Sra. Sigrid Marchand y el Ingeniero Rafael Machado, Testigo.

En representación de la Unión comparecieron el Sr. Orlando Díaz, Portavoz Alternativo; el Sr. Ángel Vega Quiñones, querrellado y el Lcdo. José Velaz, Asesor Legal y Portavoz.

Nos parece pertinente mencionar que, el 14 de diciembre de 2000 las partes solicitaron la consolidación de ambos casos, lo que fue concedido por el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

Sin embargo, procederemos a discutir las querellas por separado, ya que, a pesar de que los hechos estuvieron relacionados, los asuntos planteados son completamente distintos.

Dichos asuntos están planteados en los proyectos de sumisión de las partes:

Patrono: Caso A-00-1606

Que la Honorable Árbitero determine a base de los hechos, el Convenio Colectivo, Artículo III, (1992-1999) y la evidencia presentada si tiene jurisdicción para entender en el caso de Invasión Unidad Apropriada, asunto exclusivo de la Junta de Relaciones del Trabajo. De determinar que no, proceda a desestimar la querella.

Que la Honorable Árbitero determine a la luz del Convenio Colectivo aplicable y de la prueba si tiene o no méritos la querella del Sr. Ángel Vega Quiñones de que el Sr. Rafael Machado realizó tareas específicamente de Probador de Equipo Eléctrico. De determinar que tiene méritos dicha querella, que la Honorable Árbitero provea el remedio que estime pertinente.

Caso A-00-74

Que la Honorable Árbitero determine a la luz del Convenio Colectivo aplicable y de la prueba, si el Sr. Ángel Vega Quiñones incurrió o no

en la violación a las Reglas de Conducta que se imputan en la carta de formulación de cargos del 5 de mayo de 1999.

Unión: El proyecto de sumisión de la Unión es igual al anterior exceptuando el cuestionamiento de jurisdicción, al comienzo del proyecto de sumisión del patrono en el caso A-00-1606.

A tenor con la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje, determinamos que las sumisiones a resolver son las siguientes:

I

Caso A-00-1606

Que la Ábitro determine si tiene o no jurisdicción en este caso, por tratarse de una invasión de unidad apropiada.

De decidir que tiene jurisdicción, que determine si el Supervisor Rafael Machado realizó funciones de la unidad contratante.

De determinar que el señor Machado realizó dichas funciones, que provea el remedio adecuado.

II

Caso A-00-74

Que la Ábitro determine si el empleado Ángel Vega Quiñones incurrió o no en la violación de la Regla de Conducta número 3, 12 y 18.

I

Caso A-00-1606

De entrada sostenemos que tenemos jurisdicción para entender en esta querella. La Autoridad ha planteado que carecemos de jurisdicción ya que en el caso hay presente un asunto de invasión de unidad apropiada, asunto exclusivo de la Junta de Relaciones del Trabajo.

El Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, establece en el Artículo II:

Propósito:

- d) El servicio de arbitraje se ofrecerá para resolver controversias reales, no hipotéticas. Este servicio no se ofrecerá para resolver controversias que envuelvan la clarificación o determinación de unidades apropiadas de negociación colectiva.

La querella planteada por la unión en este caso, es que el supervisor realizó funciones correspondientes a las plazas contenidas en la unidad apropiada y no va dirigida a la determinación de qué plazas están o no contenidas en dicha unidad.

Procedamos a analizar el planteamiento de invasión de la unidad apropiada.

De acuerdo al querellante, el 4 de marzo de 1999, el Ingeniero Rafael Machado se encontraba realizando labores correspondientes a la plaza de Probador de Equipo Eléctrico, específicamente estaba montando el equipo de prueba de "power factor" (factor de potencia).

A tales efectos, la unión presentó en evidencia, la hoja de deberes del Probador de Equipo Eléctrico, en la que se establece, entre otras cosas, que este trabajador ejecuta pruebas tales como:

1) Pruebas de Factor de potencia (aislación) a los devanados, manguitos aisladores y al aceite de transformadores.

También presentaron el concepto general de clase de la plaza de Auxiliar de Probador de Equipo Eléctrico, en cuya descripción general del trabajo dispone que este trabajador:

1) Ayuda al Probador de Equipo Eléctrico en las siguientes funciones:

A) Ejecutar pruebas tales como:

1) En los transformadores

a) Pruebas de factor de potencia (aislación) a los devanados, manguitos aisladores y al aceite de los transformadores.

La Autoridad, por su parte sostuvo que, las funciones realizadas por el señor Machado están contenidas en su carta de deberes, por lo que presentó lo siguiente:

Ejemplos Ilustrativos del Trabajo:

Este es un trabajo técnico de naturaleza compleja que comprende responsabilidad por la supervisión de actividades relacionadas con la instalación, reparación y conservación de todo equipo eléctrico instalado en patio de interruptores, succionadoras y subestaciones.

Supervisa trabajo relacionado con la instalación, reparación y conservación de equipo eléctrico instalado en patio de interruptores, succionadoras y subestaciones de distribución.

Supervisa pruebas efectuadas a todo equipo eléctrico en subestaciones, cables, terminales de cables, "trouble shooting" y montura de transformadores, evalúa sus resultados y determina si dicho equipo eléctrico es confiable para operación en el sistema.

Estudia la posibilidad técnica de nuevos métodos, materiales y equipo y recomienda su uso en la conservación de subestaciones.

Ejecuta las tareas afines que se requieran.

Recibe instrucciones de su supervisor, quien revisa el trabajo para asegurarse que el mismo se ajusta a las normas y procedimientos establecidos. (Exhibit 4-AEE, Carta de Deberes, Naturaleza y Aspectos Distintivos del Trabajo.)

Como podemos notar, entre las funciones inherentes al puesto que ocupa el señor Machado, se encuentra la de supervisar actividades relacionadas con la instalación, reparación y conservación de todo equipo eléctrico instalado en patio de interruptores, succionadoras y subestaciones.

A la luz de la prueba presentada, podemos concluir que la función del señor Machado es la de supervisar que el trabajo realizado por las personas que conforman su brigada se haga de forma adecuada y no la de realizar las mismas.

El ingeniero Machado no puede realizar funciones correspondientes a la unidad apropiada.

II

Caso A-00-74

Los hechos relacionados con esta querrela están contenidos en el Informe de Investigación realizado por el Ingeniero Iván Flores, Superintendente de Área, del 9 de abril de 1999, el que detallaremos en adelante:

El día 4 de marzo de 1999 se encontraba la brigada del Ing. Rafael Machado Nieves, de la cual el Sr. Ángel Vega Quiñones es Auxiliar de Probador de Equipo Eléctrico, realizando conservación programada al disyuntor 37020 en el patio de interruptores de 115,000 voltios de la Central Termoeléctrica Costa Sur. El Sr. Ángel Vega Quiñones estaba recibiendo terapias en el Fondo del Seguro del Estado en Ponce por las tardes y habíamos acordado que debía salir de la Central Termoeléctrica no más tarde de la 1:30 p.m.

El ingeniero Machado le da una orden para realizar una prueba en el tanque 1 del disyuntor al señor Vega a las 12:55 p.m., según informó. El señor Vega se niega a realizar dicha orden porque debía retirarse. El Ingeniero Machado le explica que el tiempo que tomaría la prueba es corto y que no iba a interferir con su salida a tiempo de la planta para su terapia. Aún así, el señor Vega se niega. El ingeniero Machado le enfatiza que su comportamiento no es correcto y que debe acatar su orden, pues su actitud violaba Normas de Disciplina de la Empresa. El señor Vega, según informa el ingeniero Machado, le dijo que hiciera lo que le diera la gana y procede a cambiarse de ropa sin la autorización del ingeniero Machado.

Estando en esta función, el ingeniero Machado escucha al señor Vega proferir frases agresivas contra él, por cuya razón vuelve a llamarle la atención y le apercibe que su actitud lo iba a conducir a una formulación de cargos. Según su informe, el ingeniero Machado escuchó al señor Vega decir y cito: “si usted trabajara en la empresa privada, ya le hubiesen dado una patá por el joyo”.

El ingeniero Machado informa que fue tal la actitud del señor Vega que llamó al Despacho de Área de Ponce para que realizaran la gestión de conseguir un oficial de la Policía que se reportara al lugar. El señor Vega abandonó el lugar de trabajo sin la autorización del Ingeniero Machado a la 1:08 p.m., según su informe.

En la investigación realizada con los compañeros de trabajo del señor Vega, todos alegan que esta persona salió de uno de los tanques del disyuntor 37020 a la 1:15 p.m. y que no escucharon ni observaron discusión o gestos agresivos entre ellos. El ingeniero Machado alega que su discusión con el señor Vega se produjo en un tono alto y agresivo; y que en una ocasión el señor Vega levantó las manos y le preguntó a él que si iba a golpearlo.

En el registro de entrada y salida de vehículos de empleados de la Central Costa Sur, el día 4 de marzo de 1999 aparece la salida del Sr. Ángel Vega a la 1:15 p.m. Debo mencionar que el señor Vega no quiso declarar durante la investigación.

A tenor con esta investigación, el 5 de mayo de 1999, la Autoridad formuló cargos al señor Vega por infracción a las siguientes reglas:

Regla de Conducta Núm. 3: Ausentarse del trabajo durante la jornada sin permiso previo, no está permitido.

Regla de Conducta Núm. 12: Lenguaje o actos amenazantes, indecentes y obscenos, no están permitidos.

Regla de Conducta Núm. 18: Insubordinación, no está permitido.

La Autoridad imputó al querellante la violación a la regla 18 por no acatar la orden del Ing. Rafael Machado Nieves; la regla 12 por proferir frases amenazantes e indecentes contra el Ing. Machado Nieves y la regla 3 por abandonar el área de trabajo sin permiso previo.

La Autoridad presentó como testigo al ingeniero Machado, quien testificó que para la fecha de los hechos, le solicitó al querellado que realizara unas pruebas que tomaban alrededor de diez minutos; que el señor Vega se negó a cumplir dichas instrucciones, aduciendo que tenía que irse a una cita en el Fondo del Seguro del Estado, en Ponce; que le comentó al señor Vega que tenían un pre-acuerdo para que este saliera a la 1:30 p.m. para sus terapias tal y como lo había hecho anteriormente; que el señor Vega asumió una actitud agresiva; que entró en el vehículo y se cambió de ropa y que él le informó al empleado que estaba violando las normas de conducta al negarse a realizar las labores, lo que constituía insubordinación.

Continuó testificando, que el señor Vega le cuestionó su actitud para con él, que le preguntó el señor Vega si le iba a dar y que luego el empleado comentó que si él hubiese trabajado en la empresa privada le hubiesen “dado una patá por el joyo”.

De acuerdo al testigo, éste le repitió al empleado que estaba violando las reglas de disciplina y que iba a llamar a la policía, ante lo que el empleado se retiró sin su autorización.

Surge de su testimonio que las instrucciones que impartió al empleado fueron a las 12:55m; que éste se retiró de su área de trabajo a la 1:08 p.m. y que salió de la planta a la 1:15 p.m.

Durante el conainterrogatorio, el testigo indicó que la brigada que tenía a cargo la fecha de los hechos, se componía del Sr. Ricardo Irizarry, Probador de Equipo Eléctrico; Heriberto Quiles Pumarejo, Filtrador; Alberto Hernández, Ayudante General; el querellado y el señor Linares.

Sostuvo que no recordaba si el día de los hechos el señor Irizarry estaba trabajando, aunque luego sostuvo que creía que el señor Irizarry estaba cerca de los tanques; que los tanques se encontraban de diez a quince pies de donde él estaba; que no recordaba si estaba presente cuando el ingeniero Irizarry tomó las declaraciones; que no recuerda si le tomaron declaraciones al Sr. Ricardo Irizarry y que no recuerda si la terapia del señor Vega era a las 2:00 p.m., pero que tenía suficiente tiempo para llegar a la misma.

Testificó que no recordaba si él se había enterado que el querellado tenía una condición de disco herniado; que desconocía si al empleado le habían indicado que si hubiese dicho lo de su condición, no le hubiesen dado la plaza; que al momento de la discusión con el señor Vega, éste estaba tirando el uniforme, aunque acto seguido sostuvo que no sabría contestar si el empleado tiró el uniforme, pero que sí estaba molesto; que el señor Vega contemplaba una actitud amenazante cuando él le dio las órdenes de realizar el trabajo, que estaba haciendo gesticulaciones contra él y que entendía que todos los componentes de la brigada eran testigos.

Añadió que en el registro de entrada y salida a la planta quien firma es el guardia; que desconoce si el empleado firma a la entrada o a la salida y que su reloj estaba por la hora de entrada del guardia.

La Unión presentó como testigo al querellado, Ángel Vega Quiñones, quien testificó que para el 4 de marzo de 1999, se encontraba trabajando y recibiendo tratamiento del Fondo del Seguro del Estado; que tomaba terapias a las 2:00 p.m., primero en las oficinas del Fondo en Ponce y luego en el Hospital Dr. Pila y que le tomaba aproximadamente una hora en llegar a sus terapias, incluido en este tiempo, el aseo personal, el acceso al estacionamiento y el tramo entre la Central Costa Sur y el lugar de las terapias.

El querellado indicó que al exponerle su situación a los señores Irizarry y Machado, estos le indicaron que tenía dos opciones; no ir a las terapias o irse a la 1:30 p.m. aceptando esta última bajo protesta; que comenzadas las terapias, el señor Machado se mostraba molesto y que en una ocasión le indicó que no podía estar allí trabajando.

Sostuvo que para la fecha de los hechos se encontraba dentro del tanque número tres, junto al Sr. Ricardo Irizarry; que le informó a este que se tenía que ir; que Irizarry le dijo que no había problema y que él terminaba la limpieza con Hernández.

Manifestó el querellado que cuando salió del tanque, vio al señor Machado realizando unas funciones, que a su entender, correspondían a la unidad apropiada y así se lo hizo saber; que el señor Machado le dio unas instrucciones para realizar unas pruebas, que él le indicó que tenía que irse a recibir sus terapias; que el señor Machado

lo amenazó con formularle cargos; que le dijo que era un mediocre, que si estaba enfermo no podía estar allí trabajando, que si estuviese trabajando en la empresa privada le hubiesen dado “una patá por el joyo”. El señor Vega indicó que le ripostó al Ingeniero, que eso le aplicaría a él ante lo que se molestó el señor Machado, cuestionando si lo estaba retando, e informándole al empleado que iba a llamar a la policía, todo ello de forma violenta.

El señor Vega sostuvo que estas palabras surgieron en la guagua, lugar en el que los empleados se cambian de ropa, mientras los empleados estaban en el área de los tanques.

Añadió que llegó como de 1:25 a 1:30 p.m. al estacionamiento y que esperó aproximadamente media hora a que el guardia apareciera a abrirle el portón para poder salir.

El señor Vega testificó que existe un registro de entrada y salida; que el guardia pone la hora a la entrada y a la salida y que al entrar, los empleados firman.

Vertidos los testimonios, estamos en posición de resolver la controversia.

Con relación a la imputación de violación a la Regla 18: Insubordinación al igual que a la Regla 3: Ausentarse del Trabajo durante la jornada sin permiso previo, entendemos que no le asiste la razón a la Autoridad.

El querellado Ángel Vega, se encontraba recibiendo tratamiento médico por disposición del Fondo del Seguro del Estado. Tanto su supervisor, el señor Machado, como el Superintendente de Área, Sr. Iván Irizarry, tenían conocimiento de lo mismo y

le habían impuesto al querrellado, un horario de salida para que este acudiera a recibir sus terapias.

A nuestro entender, los hechos acontecidos el 4 de marzo de 1999, sólo representaban, por un lado, la intención del supervisor de terminar un trabajo y por otro lado, la necesidad de un trabajador de recibir tratamiento médico, asunto protegido por ley.

Consideramos que la actuación de la Autoridad obstaculizaba al querrellado de recibir su tratamiento médico, más aún, cuando la misma Autoridad había impuesto un horario al trabajador, horario que aparentemente no quería garantizar.

A tales efectos, concluimos que el trabajador no incurrió en las faltas imputadas.

En cuanto a la imposición de disciplina, los árbitros han sostenido lo siguiente:

“We are aware that arbitrators are justified in setting aside management’s exercises of its prerogatives in dismissing employees only when it can be found after a review of the evidence that management has acted capriciously, arbitrarily and unreasonably”.

El señor Vega tenía un acuerdo de retirarse a la 1:30 p.m., previo a la fecha de los hechos, por lo que no incurrió en la violación a la Regla Núm. 3.

Tampoco incurrió en violación a la Regla Núm. 18, sobre insubordinación, ya que, por un lado, el supervisor sabía que el empleado tenía que irse, y por otro lado, no era imprescindible la presencia del querrellado en el área de trabajo.

Por último, en cuanto a la Regla Núm. 12, el patrono no logró probar que en efecto, el empleado hubiese incurrido en la conducta imputada.

De hecho, del mismo Informe de Investigación, lo que constituye prueba de la Autoridad, se desprende, que los empleados de la brigada no escucharon ni observaron nada anormal.

A tenor con lo anterior, emitimos el siguiente:

LAUDO

El Ingeniero Rafael Machado realizó funciones pertenecientes a la unidad apropiada, por lo que decretamos una orden de cese y desista para que no se repita la invasión a la misma.

El trabajador Ángel Vega no incurrió en violación a las Reglas de Conducta imputadas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a de agosto de 2005.

**María E. Aponte Alemán
Árbitro**

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy de agosto de 2005; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR RICARDO SANTOS RAMOS
PRESIDENTE - UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

SR JUAN ORTIZ RAMÍREZ
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDA JOANNA COSTAS
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDA SIGRID E MARCHAND
AEE
OFICIAL ASUNTOS LABORALES I
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

LCDO JOSÉ VELAZ
BUFETE TORRES Y VELAZ
COND MIDTOWN
421 AVE MUÑOZ RIVERA OFIC B-4
SAN JUAN, PR 00918

**Lourdes Del Valle Meléndez
Secretaria**